



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

NÚMERO: 168-13

**CONSIDERANDO:** Que en la elaboración del Decreto No. 608-12, de fecha cinco (05) de octubre de 2012, fueron omitidas algunas designaciones, términos, plazos, y definiciones, que resultan necesarias para su correcta aplicación e implementación, por lo que procede su oportuna modificación;

**VISTO:** El Decreto No. 608-12, del 5 de octubre de 2012;

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

#### DECRETO

**Artículo 1.** Se modifican los artículos 2, 3 y 5, del Decreto No. 608-12, del 5 de octubre de 2012, para que en lo adelante dispongan como sigue:

*“Artículo 2. Objeto. El objeto de PROMESE/CAL es la provisión de medicamentos, productos e insumos sanitarios y reactivos de laboratorio, al Sistema Público Nacional de Salud, garantizando la calidad, acceso, y uso racional, de manera oportuna, segura y suficiente.*

*PARRAFO I: PROMESE/CAL fungirá como la única central de suministro de medicamentos, productos e insumos sanitarios y reactivos de laboratorio que satisfaga la demanda del Sistema Público Nacional de Salud.*

*PARRAFO II: PROMESE/CAL adoptará los procedimientos y mecanismos multinacionales de compras; tales como, Fondo Rotatorios para Vacunas, el Fondo Estratégico de Insumos de Salud Pública, Global Drugs Facilities, Compras Conjunta de Medicamentos del Sistema Centroamericano de Salud, y otros que asuma el país.*

*PARRAFO III: Todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán adquirir los medicamentos, productos e insumos sanitarios y reactivos de laboratorio a través del Programa de Medicamentos Esenciales/Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL), conforme a los procedimientos que se establezcan en el presente Decreto y sus reglamentaciones”.*



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

*“Artículo 3. Atribuciones.- PROMESE/CAL tendrá las atribuciones siguientes:*

- 1) Elaborar planes y programas anuales para la compra de medicamentos, productos e insumos sanitarios y reactivos de laboratorio, conforme a los requerimientos de las instituciones que integran el Sistema Público Nacional de Salud, de acuerdo con las normas y metodología que al respecto dicte el Órgano Rector de las Compras y Contrataciones Públicas.*
- 2) Realizar las compras a través de procedimientos de licitaciones públicas, garantizando el cumplimiento de la ley de manera irrestricta, la transparencia y la integridad de los procedimientos.*
- 3) Garantizar la calidad de los productos médicos adquiridos a través de los procedimientos de licitación, mediante la implementación de un programa de vigilancia de la calidad Pos-comercialización, apegada al Reglamento sobre Medicamentos y a los protocolos internacionales de farmacopea.*
- 4) Garantizar de manera adecuada el almacenamiento de los productos médicos, de conformidad con las buenas prácticas de almacenamiento, que permitan mantener las características y propiedades de los productos.*
- 5) Asegurar que la distribución de los productos médicos cumpla con las buenas prácticas de distribución y transporte, para garantizar la calidad de los mismos y preservar, durante el proceso de distribución, la entrega final conforme a los requerimientos de los usuarios.*
- 6) Dispensar medicamentos, productos e insumos sanitarios del Cuadro Básico Nacional de Medicamentos Esenciales y de la Lista de Medicamentos del Sistema Dominicano de la Seguridad Social, a través de la Red de Farmacias Ambulatorias Públicas denominadas "Farmacias del Pueblo".*
- 7) Garantizar un Sistema de Dispensación que asegure una adecuada rotación de los productos, dispensando primero lo que ingresa primero y respetando el orden de las fechas de vencimiento.*





*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

- 8) Realizar recomendaciones para la implementación de políticas de reforma de sistema de suministros.
- 9) Implementar un Sistema de Información de Suministro.
- 10) Garantizar a los proveedores los pagos dentro de los plazos establecidos en los Pliegos de Condiciones, a través de procedimientos administrativos y financieros que respondan a una política de seguimiento y monitoreo continuo.
- 11) Gestionar los ingresos provenientes de las "Farmacias del Pueblo", de conformidad con las regulaciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

**Párrafo I:** Las compras deberán hacerse a partir del Catálogo de Medicamentos, productos e insumos sanitarios de los hospitales y el Cuadro Básico Nacional.

**Párrafo II:** Se denomina "Farmacia del Pueblo", aquellos establecimientos farmacéuticos de dispensación pertenecientes a la Red de Farmacias ambulatorias públicas administradas por PROMESE/CAL, que prestan servicios farmacéuticos dentro de la Red Pública de Servicios de Salud y que responden a la ordenación farmacéutica establecida.

**Párrafo III:** Las "Farmacias del Pueblo" deberán cumplir con las Normas de Habilitación Farmacéutica emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSP)".

**"Artículo 5.** El Consejo Ejecutivo de la Central de Apoyo Logístico de PROMESE/CAL, estará integrado por:

- 1) El (a) Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, (MSP), quien lo presidirá
- 2) El (a) Director del Hospital de las Fuerzas Armadas ( F. F. A. A.)
- 3) El (a) Director del Hospital de la Policía Nacional (PN)
- 4) El (a) Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)
- 5) El (a) Asesor Médico del Poder Ejecutivo
- 6) El (a) Director General de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES)
- 7) El (a) Director General del Programa de Medicamentos Esenciales/Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL), Secretaria Ejecutiva".



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

### **Disposiciones Transitorias**

**Artículo 2.** Se otorga un plazo de 9 meses, a partir de la emisión del presente Decreto, para el cumplimiento de los párrafos I y II, del Artículo 2, del Decreto No. 608-12, del 5 de octubre de 2012, modificado por el Artículo 1, de este Decreto, a fin de que se realicen los estudios necesarios para determinar las estimaciones de la compra de medicamentos, productos e insumos sanitarios de las instituciones que integran el Sistema Nacional Público de Salud, con el objetivo de lograr una real y eficaz planificación de las compras.

**Artículo 3.** En el menor tiempo posible, deberán estar definidos los mecanismos de transferencias y gestión financiera y creadas las capacidades para ampliar la cobertura de los servicios de PROMESE/CAL; así como, los mecanismos de Transferencia Presupuestaria por parte del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 4.** Para el mes de enero de 2014, todas las instancias implicadas deben haber adoptado los procedimientos operativos del Sistema Único de Gestión de Medicamentos e Insumos (SUGEMI), los protocolos terapéuticos y conformados los Comité de Farmacia y Terapéutica.

**Artículo 5.** Para el mes de enero de 2015, el país habrá definido el Listado de las tecnologías y equipos en Salud acompañado con sus respectivas especificaciones técnicas; y para el mes de enero de 2016, deberá ejecutarse la compra de los mismos a través de los procedimientos establecidos”.

**Dado** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil trece (2013); año ciento setenta (170) de la Independencia y ciento cincuenta (150) de la Restauración.

  
DANILO MEDINA